

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SEGURIDAD FISICA DE INSTALACIONES NUCLEARES Y TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR:

ARTICULO 1º.- El sistema de Seguridad Física instituido en la presente ley, tiene la finalidad de:

- a) Prevenir, disuadir, impedir e Investigar, aquellos actos dirigidos a producir daños en las instalaciones nucleares, transporte y sustracciones de material nuclear, que puedan poner directa o indirectamente en peligro a la población como consecuencia de una radioexposición.
- b) Posibilitar la inmediata recuperación del material nuclear que pudiera haberse sustraído o extraviado, durante su utilización, almacenaje o transporte, reduciendo al mínimo el riesgo radiológico.

ARTICULO 2º.- El presente régimen de Seguridad Física, se aplicará a:

- a) Las instalaciones nucleares de base, existentes o a crearse en el país, cuya autoridad competente en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
- b) Los materiales nucleares, durante su transporte en el territorio nacional.

ARTICULO 3º.- Se considera a los efectos de esta normativa y sin perjuicio de las especificaciones que reglamentariamente se establezcan que:

- a) "Instalación nuclear de base", es todo asentamiento o establecimiento destinado a la producción, utilización o almacenamiento de sustancias radioactivas y sus residuos activos.
- b) "Material Nuclear", es todo material que contiene cantidades considerables de nucleidos fisionables o fértiles.

ARTICULO 4º.- Las instalaciones nucleares de base, serán delimitadas en distintas áreas, estableciéndose para cada una de ellas, un grado creciente de restricción y control, según su importancia y vulnerabilidad.

ARTICULO 5º.- Los materiales nucleares, utilizados, depositados o transportados en el territorio nacional, serán clasificados por CNEA en distintas categorías, según su composición isotópica, forma física y química, grado de irradiación y cantidad, a fin de posibilitar una adecuada relación entre el riesgo potencial de la sustancia de que se trate y las medidas de Seguridad Física a aplicar en cada caso.

ARTICULO 6º.- La organización de la Seguridad Física en cada instalación nuclear de base será de carácter estable y permanente. El servicio de Seguridad Física responsable de la ejecución de las medidas establecidas en el presente régimen, tendrá acceso irrestricto, a los fines de la seguridad, a todas las áreas de la instalación nuclear, para lo cual funcionará en forma coordinada con la organización de explotación y el sistema de Protección Radiológica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

II.



ARTICULO 7º.- Durante el transporte de material nuclear, en territorio nacional, la organización de la Seguridad Física será de carácter móvil y transitorio, concluyendo con la entrega de los efectos en su destino.

"Cuando se trate de material nuclear en tránsito, a exportar o importar por la República Argentina, las modalidades de su transporte y las correspondientes delimitaciones de responsabilidad en cuanto a Seguridad Física de los elementos transportes, deberán ser objeto de expreso y previo acuerdo con los Estados interesados, debiéndose efectuar, asimismo de conformidad con los convenios internacionales vigentes en la materia".

Todo documento elaborado por CNEA que norme el transporte de material nuclear en el territorio nacional o en tránsito, deberá incluir un capítulo referido a la Seguridad Física.

ARTICULO 8º.- La Gendarmería Nacional tendrá a su cargo la delimitación de áreas, planificación, programación, organización, ejecución y control de las medidas de Seguridad Física establecidas en el presente régimen, conforme la política nacional de seguridad nuclear y el asesoramiento técnico-radiológico de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

ARTICULO 9º.- En el cumplimiento de la misión asignada, la Gendarmería Nacional ejercerá, además de la totalidad de las funciones que le acuerda la Ley específica, las siguientes:

- a) Aplicar las restricciones y prohibiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley, para cada una de las áreas clasificadas en las instalaciones nucleares de base.
- b) Neutralizar toda situación o intento de ataque, infiltración, disturbio o alteración del orden, que originado por cualquier causa, constituye una amenaza para la instalación / o el material nuclear utilizado, depositado o transportado.
- c) Ejecutar la Seguridad Física del transporte nuclear desde el lugar de origen hasta la entrega de la carga, a fin de evitar deterioros, sustracciones o sustituciones del material.
- d) Ejecutar las acciones que fueran necesarias, para lograr la inmediata recuperación y protección del material que pudiera haberse sustraído o extraviado, en ocasión de su utilización, depósito o transporte coordinando las acciones a seguir con los organismos / especializados en materia de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica.
- e) Participar de las acciones que aseguren el cumplimiento de las medidas de Protección Radiológica que disponga la Comisión Nacional de Energía Atómica, en caso de accidente nuclear o peligro de contaminación radioactivo.
- f) Participar en la elaboración de toda norma o reglamentación referida a la Seguridad Física de las Instalaciones nucleares de base y el transporte de material nuclear.
- g) Promover el conocimiento y perfeccionamiento de técnicos de Seguridad Física, a través de la organización o participación en cursos, conferencias, congresos y demás actos a desarrollarse en el orden nacional o internacional.
- h) Cumplir toda otra medida de Seguridad Física, que establezcan la reglamentación la presente Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

III.

ARTICULO 10º.- Las funciones y atribuciones que esta Ley le otorga a la Gendarmería Nacional, serán ejercidas por ésta -en todos los casos- sin perjuicio de las que le otorgan a las demás Fuerzas de Seguridad de la Nación, sus respectivas leyes orgánicas así como, la restante legislación interna y los Convenios celebrados por aquella, vigentes / en la materia.

ARTICULO 11º.- Cuando un arreglo a esta Ley, deba prestarse Seguridad Física al transporte de Material Nuclear dentro del ámbito jurisdiccional de otra u otras Fuerzas de / Seguridad de la Nación, la Gendarmería Nacional coordinará con éstas las medidas de ejecución necesarias para implementar dicha prestación.

) Aquellas Fuerzas de Seguridad deberán prestarse la recíproca cooperación técnico- / operativa que en cada caso fuere menester para el mejor cumplimiento de los servicios y obligaciones previstos en esta Ley, en la restante legislación interna vigente, así como en los Convenios Internacionales celebrados por la Nación.

ARTICULO 12º.- Las empresas o usuarios podrán contratar organizaciones de Seguridad Física particulares, las que desarrollarán su tarea bajo la directa supervisión de la Gendarmería Nacional, en orden al cumplimiento de las pautas que reglamentariamente se establezcan.

ARTICULO 13º.- Los sistemas técnicos de Seguridad Física serán instalados por cuenta de los usuarios, quienes tendrán a su cargo el mantenimiento y operación de los mismos. // participando la Gendarmería Nacional en dichos estudios y proyectos.

La Gendarmería Nacional participará en la dirección de los sistemas técnicos de Seguridad Física en aquellas instalaciones que ocupe, a fin de coordinar en forma permanente, la información y señales que registren los equipos con las medidas de Seguridad Física / a aplicar.

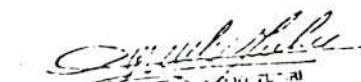
ARTICULO 14º.- Los estudios y proyectos que se efectúen para la construcción de nuevas / instalaciones nucleares de base, deberán incluir en relación a la Seguridad Física y en cada caso en particular, estudios de seguridad que a ese efecto deberá realizar o aprobar Gendarmería Nacional, como condición para su licenciamiento o habilitación.

ARTICULO 15º.- El juzgamiento de todo acto ilícito que atente contra la seguridad de las instalaciones nucleares de base, y la normal utilización, depósito y traslado del material nuclear corresponderá a la Justicia Federal.

ARTICULO 16º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, serán atendidos por las partidas del presupuesto que se asigne al efecto.

ARTICULO 17º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 120 días / de promulgación.

ARTICULO 18º.- Comuníquese, publíquese, etc.


PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO
Cámara de Diputados de la Nación
Buenos Aires
Comandante en Jefe de la Gendarmería Nacional


DIRECTOR DE CIO
GENDARMERIA NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a establecer un régimen nacional de Seguridad Física de las instalaciones nucleares de base y del material nuclear durante su transporte o uso.

La importancia de la cuestión que se quiere reglar estriba en la dimensión de los efectos que se puedan producir como consecuencia de un accidente en una instalación nuclear o emergente del transporte o uso del material radiactivo.

Las normas propuestas vienen así a cubrir un sensible vacío en la legislación nacional, por cuanto no existe un ordenamiento general y específico de la Seguridad Física de las instalaciones nucleares en el país, y menos aún, del material nuclear en ocasión de ser transportado.

El contenido del proyecto, recoge la experiencia de los principales países productores de energía nuclear, como así también las recomendaciones técnicas sobre Seguridad Física que efectúa la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (OIEA), en sus documentos: "PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES" (INF. CIRC/225/REV. 1) y "SALVAGUARDIAS" (IAEA/SG-INF/193) y las conclusiones de la "CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES", concluida en VIENA (AUSTRIA) en 1979 y suscripta por la REPUBLICA ARGENTINA. INF.CIRC/274.

Surge de los mencionados documentos, entre otros principios, que las medidas de Seguridad Física de las instalaciones nucleares de base y el material nuclear, contra el robo, el sabotaje y toda otra actividad que ponga en peligro la seguridad común, constituye una materia que incumbe exclusivamente al Estado Nacional y en atención a que el Gobierno del Estado Nacional tiene, no solo interés natural de hacerse responsable de la Seguridad Física sino que además desempeña una función primaria en el mantenimiento de la seguridad y el orden público del territorio de la Nación.

Ello así, de conformidad con las referidas recomendaciones técnicas de la Organización Internacional de Energía Atómica, en el presente proyecto de ley se prevé la delimitación de las instalaciones nucleares de base en distintas áreas, así como la clasificación del material nuclear con la finalidad de posibilitar una adecuada relación entre la importancia o vulnerabilidad de cada sector, el riesgo potencial de la sustancia utilizada, stockeada o transportada y las medidas de Protección Física a aplicar según su caso.

Por otra parte se determina expresamente la competencia federal en las mismas vinculadas a la materia, habida cuenta que las posibles consecuencias de un eventual atentado a instalaciones nucleares de base o sustracción de material nuclear, excederían ampliamente los distintos límites provinciales, pudiendo inclusive afectar, directa o indirectamente la seguridad de otras naciones del mundo.

No obstante lo expuesto y en aquellos casos, en donde se detectan faltas o contravenciones al reglamento de uso y tenencia de materiales nucleares por usuarios que actúan como personas jurídicas privadas, no será necesario requerir la intervención de los Tribunales Federales, pudiéndose hacer cargo de las causas los Tribunales Ordinarios de la provincia en las que se sucede el incidente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En el proyecto elaborado, la Gendarmería Nacional, tiene la responsabilidad de la planificación, programación, organización, ejecución y control de las medidas de Seguridad Física que se dispongan reglamentariamente, conforme al asesoramiento en materia de Seguridad Radiológica y Nuclear de la Comisión Nacional de Energía como organismo competente.

Cabe destacar, que en virtud del Decreto Nº 1074/76, que extiende la jurisdicción de la GENDARMERÍA NACIONAL, al ámbito perimetral de las instalaciones principales y de apoyo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en todo el territorio nacional, dicha fuerza tiene actualmente a su cargo, la Protección Física de las centrales nucleares de "ATUÑA" (BUENOS AIRES) y "EMBALSE, RIO TERCERO" (CORDOBA), los centros atómicos de "EZEIZA" y "CONSTITUYENTES" (BUENOS AIRES) y BARILOCHE (RIO NEGRO), el yacimiento uranífero de "SAN RAFAEL" (MENDOZA), la planta industrial de agua pesada de "Arroyito" (NEUQUEN) y la planta productora- procesadora de mineral de uranio de "MALARGUE" (MENDOZA).

Las funciones asignadas en el proyecto a la GENDARMERÍA NACIONAL, permitirán una más adecuada y eficiente prevención e investigación de todos aquellos actos, que dirigidos a producir daños en las instalaciones y transportes nucleares o sustracciones de material nuclear, puedan ser capaces de crear un peligro radiológico, al mismo tiempo que posibilitaría la inmediata recuperación del material que pudiera haberse sustraído durante su producción, utilización, depósito o traslado.

Entendemos que hoy la población está sensibilizada en aquellos temas relacionados con la seguridad en todas sus facetas, pero en este caso, el de la Seguridad Física, trata precisamente de no descuidar la obligación del Estado democrático de proteger la vida de las personas y sus bienes, tal como surge de la problemática nuclear integral. Este recorda los esfuerzos realizados por otras naciones democráticas y más desarrolladas en este campo, más aún cuando estos materiales radiactivos pueden ser de fácil acceso.

El uso pacífico de la energía nuclear debe ser la tendencia de todo Estado poseedor de dicha tecnología, pero no debe perderse de vista que elementos nucleares pueden ser utilizados ilícitamente para otros fines.

Por lo expuesto, se considera que las normas predictadas constituyen el medio más eficaz para el logro de los objetivos ya mencionados, cuales son las salvaguardias de la seguridad de la población y la preservación del patrimonio nacional.

[Firma]
FALCIO DE LA ROSA
Diputado de la Nación
F. U. C. 10
Comisión de Defensa Nacional

[Firma]
HECTOR DI CIO
DIPUTADO NACIONAL